redefinición de cada punto. Artículo 26. La Municipalidad reconoce los derechos adquiridos por cada operador al que se le haya otorgado una licencia previa, al momento que entre en vigencia el presente Reglamento. Para el caso de las cabinas que no cuenten con licencia anterior, las mismas deberán legalizarse mediante la obtención de la licencia respectiva en el plazo de 30 días hábiles, a partir del día siguiente de vigencia del presente Reglamento como máximo, reservándose la Municipalidad de Quetzaltenango, el derecho de otorgar o no la respectiva Licencia. De no autorizarse la licencia se aplicara lo relativo a sanciones en el articulo 24 numeral a) del presente Reglamento y aplicar las sanciones económicas pertinentes. La Municipalidad considera oportuno no conceder nuevas licencias durante el periodo de un año para llevar acabo el reordenamiento del parque instalado y una vez finalizado este conceder en forma ordenada y técnica los espacios libres a los operadores que cumplan con el presente reglamento. Artículo 27. Contra las disposiciones que se dicten en relación a la aplicación del presente reglamento, podrán interponerse los recursos y procesos contenidos en EL Código Municipal y en la Ley de lo Contencioso Administrativo. Artículo 28. El presente reglamento entrará en vigor ocho (8) días después de su publicación en el Diario Oficial; II) Ordenar a la TESORERÍA GENERAL MUNICIPAL, situar los fondos para la publicación respectiva; y III) Remítase el presente expediente a la COMISIÓN DE URBANISMO Y VIVIENDA, para los efectos legales correspondientes. MAXIMILIANO YNGEMAR DE LEÓN ARGUETA ALCALDE MUNICIPAL ACCIDENTAL. Firmas ilegible de los miembros del Concejo Municipal. GUILLERMO ALFREDO GRAMAJO LÓPEZ. SECRETARIO MUNICIPAL INTERINO. Se ven los sellos respectivos.

Y para su publicación en el Diario Oficial, extiendo, sello y firmo la presente certificación debidamente confrontada con su original en cinco hojas útiles de papel bond con membrete de la Municipalidad quetzalteca. En la ciudad de Quetzaltenango a seis de julio del año dos mil diez.

Guillermo Alfredo Gramajo López.
Secretario Municipal Interino.

SECRETARIA MUNICIPAL QUETZALTENANGO - GUATEMALA, C.A. -

VISTO BUENO:
Ing. Carlos Humberto Prado Bravo.
Alcalde Municipal Interino.

ALCALDIA MUNICIPAL QUETZALTENANGO REP. DE GUATEMALA, C.A.

(149888-2)-1-diciembre

MUNICIPALIDAD DE QUETZALTENANGO

ACTA NÚMERO 138-2010
PUNTO DÉCIMO QUINTO

El Infrascrito Secretario Municipal de Quetzaltenango CERTIFICA: haber tenido a la vista el libro respectivo en el que se encuentra el el punto: DÉCIMO QUINTO: del acta número CIENTO TREINTA Y OCHO GUION DOS MIL DIEZ, de sesión ordinaria realizada por El Concejo Municipal de Quetzaltenango, el cinco de julio del año dos mil diez y el que copiado literalmente dice:—— **DÉCIMO QUINTO:** Punto específico del Concejal Municipal Segundo, MAXIMILIANO YNGEMAR DE LEÓN ARGUETA y de la COMISIÓN DE TRANSPORTES, TRANSITO Y VIALIDAD, relacionado con la PROPUESTA DEL REGLAMENTO DE TAXIS POR PARTE DE TODAS LAS ASOCIACIONES DE TAXISTAS DEL MUNICIPIO DE QUETZALTENANGO, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO, y sea aprobado el **"REGLAMENTO DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR MEDIOS DE TAXIS EN EL MUNICIPIO DE QUETZALTENANGO DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO"** Sometido a consideración y luego de la deliberación correspondiente el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, por unanimidad **ACUERDA: I) Revocar en su totalidad el punto CUARTO del acta número CIENTO SIETE GUIÓN DOS MIL SIETE de sesión ordinaria realizada por el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE QUETZALTENANGO, el veintiuno de mayo del año dos mil siete; II) Aprobar el "REGLAMENTO DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR MEDIOS DE TAXIS EN EL MUNICIPIO DE QUETZALTENANGO DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO", EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE QUETZALTENANGO. CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el articulo 68 literal d, del código municipal, decreto 12-2002 del congreso de la Republica, corresponde al Concejo Municipal dentro de otras facultades, la regulación del trasporte de pasajeros. CONSIDERANDO Que siendo prioritaria la atención a la problemática del trasporte de pasajeros en el municipio de Quetzaltenango, se debe de tener una regulación en el marco en la prestación y control del servicio de taxis, por lo que es indispensable que se emitan normas que garanticen los derechos e intereses de los usuarios y de quienes prestan el servicio. POR TANTO Con base en lo considerado y en el ejercicio de las facultades que le confieren los articulos 253 y 254 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA, 3, 9, 33, 35, literales a), i), 100 literal h) y 151 del código municipal, decreto número 12-2002, del congreso de la Republica de Guatemala. ACUERDA Aprobar el siguiente REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TAXIS EN EL MUNICIPIO DE QUETZALTENANGO. TITULO I CAPITULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO 1. OBJETO. El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas de regulación del servicio de taxi, para el trasporte seguro de personas usuarias del mismo, dentro de la jurisdicción del municipio de Quetzaltenango. ARTICULO 2. NATURALEZA DEL SERVICIO: el servicio de trasporte de personas mediante el uso de taxis, es de carácter público y continuo, autorizándolo a personas individuales o juridicas, mediante el cumplimiento de las normas del presente reglamento. ARTICULO 3 AUTORIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN: para los efectos legales, se entenderá que la facultad de dar la autorización para la prestación del servicio de taxis corresponde con exclusividad a la Municipalidad. ARTICULO 4 DEFINICIONES: Para la correcta interpretación del presente reglamento se entenderá. A. TAXIS ESTACIONARIOS: se comprende a los automóviles que tengan un área de estacionamiento fijo dentro de la vía pública, autorizado por la Municipalidad de Quetzaltenango y que ha venido prestando el servicio por 24 horas. B. TAXIS ROTATIVOS: se comprende a los automóviles de constante circulación en la vía pública, sin lugar de estacionamiento fijo. C. TAXIS ROTATIVOS NOCTURNOS: se comprende a los automóviles de constante circulación en la vía pública sin lugar de estacionamiento fijo en un horario de 8:00 PM a 6:00 AM. D. ÁREA DE ESTACIONAMIENTO: espacio o lugar que la municipalidad designe como parqueo en diferentes puntos del municipio, autorizados a personas individuales o juridicas que han cumplido con todos los requisitos del presente Reglamento para prestar el servicio de taxis estacionarios. E. COMISIÓN REVISORA: Ente multisectorial, integrado por: Juez de Asuntos Municipales de Trancito, Director de la Policía Municipal De Transito, un delegado del departamento municipal de transito, dos representantes de la comisión de transportes un representante de cada una de las asociaciones, gremiales organizaciones o grupos de empresas prestadores del servicio, estacionarios y rotativos debidamente acreditados. F. CALCOMANÍA DE REVISIÓN POR DOS AÑOS: es la constancia emitida por el Director de la Policía Municipal De Transito de la ciudad de Quetzaltenango, a los taxis, que ha sido aprobados en la revisión, por dos años, la cual llevara impreso el numero de taxi y fecha de revisión. G. CARNÉ DE PILOTO DE TAXI: Documento autorizado por el Director de la Policía Municipal de Transito de la ciudad de Quetzaltenango que identifica a cada piloto para conducir un taxi. H. TARJETA DE OPERACIÓN: es la autorización emitida por el Director De La Policía Municipal De Transito de la ciudad de Quetzaltenango, para que el vehículo automotor pueda presta el servicio de taxi. I. COPETE objeto luminoso con la leyenda "TAXI", instalado en forma permanente en la parte superior de los vehículos legalmente autorizados para la prestación del servicio de taxi. Dicho copete deberá ir encendido siempre que el vehículo se encuentre disponible y apagado cuando el vehículo se encuentre ocupado. J. PRESTADORA DE SERVICIO: es toda persona individual o jurídica, propietario de una empresa o de un vehículo, autorizada y legalmente inscrita en la municipalidad, que presta el servicio de trasporte de personas mediante taxi (s) estacionario (s) o rotativo (s). K. LEY: se referirá a la Ley de Transito (Decreto Legislativo 132-96) y su Reglamento (acuerdo Ministerial 273-98) y sus reformas. L. MUNICIPALIDAD: Municipalidad del municipio de Quetzaltenango departamento de Quetzaltenango. M. PILOTO: persona que reúne todos los requisitos que la ley y este reglamento exige para conducir una unidad legalmente autorizada para prestar el servicio de taxis. N. RADIO TRASMISOR: unidad electrónica de radio comunicación, de dos vías de banda civil privada, con frecuencia en dos metros, con unidad y antena base instalados en el domicilio comercial de la empresa prestadora de servicio y con aparato radio receptor tipo móvil con su respectiva antena instalado en cada vehículo legalmente autorizado para prestar servicio de taxi rotativo. O. SERVICIO: distancia a recorrer mediante precio fijado entre usuario piloto de taxi estacionario. P. RECORRIDO: es el servicio y/o tiempo de utilización por parte de los usuarios de servicio de taxi. Q. TARIFA: Precio fijado libremente por los propietarios y/o pilotos con los usuarios de taxis estacionarios o rotativos en atención al tiempo a ocupar y/o distancia a recorrer. R. TAXI: vehículo de alquiler, con capacidad máxima de cinco personas más el piloto, de cuatro o cinco puertas, tipo automóvil o camionetilla, de cuatro ruedas no menor a mil doscientos centímetros cúbicos, legalmente autorizado por la Municipalidad de Quetzaltenango para la prestación del servicio de trasporte renumerado de personas y que cumple con todos los requisitos establecidos en la ley y en el presente reglamento. No están comprendidos en este concepto los vehículos rentados por empresas arrendadoras de vehículos. S. TAXÍMETRO: Aparato electrónico adaptado en el interior del vehículo de USO EXCLUSIVO PARA TAXI ROTATIVO utilizando para establecer el calculo de la tarifa con base en el kilometraje recorrido y/o tiempo empleado. T. PMTQ. Policía Municipal De Transito De La Municipalidad De Quetzaltenango. U. USUARIO: persona que utiliza el servicio de taxi (s) estacionarios y/o rotativos. ARTICULO 5. DERECHOS Y OBLIGACIONES: 1) DERECHOS: A) Derechos de la Municipalidad a.1) fiscalizar el debido cumplimiento del presente reglamento y de todas las normas legales aplicables, en cuanto a la prestación de este servicio. a.2) Autorizar el servicio de taxis previo los requisitos legales, por medio del Concejo Municipal. a.3) Efectuar las revisiones a los vehículos, reguladas en el presente instrumento. a.4) Todos los demás derechos estipulados en el presente reglamento. a.5) imponer las sanciones y/o multas que establece, la Ley de Transito y sus reglamentos. a.6) efectuar a los vehículos las revisiones cada dos años o cuando fuere necesario por cambio de vehículo. a.7) llevar y mantener un registro de Propietarios de taxis y de vehículos. B) DERECHOS DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DEL SERVICIOS: b.1) Tiene el derecho de que se les convoque a las reuniones que estipule la Municipalidad para adoptar soluciones a cualquier problemática que se presente relacionada con el servicio. b.2) el derecho de ejercer el articulo 28 de la Constitución de la Republica de Guatemala. b.3) participar en toda enmienda, reforma o nueva disposición que se pretenda hacer al presente instrumento legal. b.4) Ejercer los derechos que por ley le corresponda según el presente reglamento, la concesión y el código municipal y todas las demás leyes vigentes. 2-) OBLIGACIONES a) OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD. a.1) Velar por el fiel cumplimiento del presente reglamento. a.2) Mantener la búsqueda constante de mejoras al servicio mediante el dialogo permanente con los sectores involucrados. a.3) Señalizar y mantener visibles los parqueos que la municipalidad a asignado para los lugares de taxis estacionarios. a.4) Todas las demás que estipula el presente reglamento. b) OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DEL SERVICIO: b.1) cumplir con las disposiciones del presente reglamento, leyes vigentes y transito y sus reglamentos. b.1) prestar el servicio en forma eficiente. b.2) Mantener una constante comunicación con las autoridades. TITULO II DE LA AUTORIZACIÓN. CAPITULO I DE LA AUTORIZACIÓN Articulo 6. PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE NUEVAS EMPRESAS PRESTADORAS DEL SERVICIO DE TAXI: Todo tramite para obtener la autorización para la prestación de servicio de taxi estacionario o rotativo, autorización para nueva área de parqueo, cambio de vehículo, cambio de caracteristicas del vehículo usual o de cualquier otra circunstancia relativa al tema, se efectuara mediante solicitud escrita, dirigida al alcalde municipal presentada ante secretaria quien dará el tramite correspondiente. Para el cumplimiento de lo regulado en el párrafo anterior, en toda aprobación de solicitudes se deberá tomar en cuenta el techo de crecimiento de la siguiente forma. a) para taxis estacionarios, no mayor al 5% cada dos años sobre el parque existente. b) Para taxis rotativos, no mayor al 5% cada dos años sobre el parque existente. Este techo de crecimiento se implementara a partir de 2 años de la vigencia de este reglamento exceptuando los casos planteados en el articulo 15 inciso 5. En estos dos años no se darán más autorizaciones. Articulo 7. REQUISITOS: toda solicitud para nueva autorización de empresa prestadora de servicio de taxi, deberá reunir los siguientes requisitos: a) solicitud escrita dirigida al Alcalde Municipal de Quetzaltenango ante secretaria quien le dará el tramite correspondiente. b) Fotocopia simple de la cedula de vecindad o Documento personal de Identificación DPI. c) Fotocopia simple del boleto de ornato del solicitante. d) Fotocopia simple de la tarjeta de circulación. e) Fotocopia simple del titulo del propietario del vehículo con el que se prende prestar el servicio de taxi. f) Solvencia extendida de la Policía Municipal de transito de Quetzaltenango, sobre la carencia de infracciones del vehículo. g) Indicación clara y concisa del tipo de servicio que requiere le se autorizado (rotativo o estacionario) y en su caso lugar que utilizara como área de parqueo. Los mismos requisitos enumerados en el presente articulo deberá llenar la persona que desee obtener los derechos del titular de una autorización que ya esté otorgada. Previo pago a las tasas de arbitrio pactado entre la Municipalidad y Taxista. Tendrán especial atención la esposa e hijos del titular de la autorización. Articulo 8 IDENTIFICACION DE LAS UNIDADES. Para prestar el servicio que regula el presente reglamento, los vehículos deben portar en un lugar visible una calcomanía numerada de operación y atención al usuario extendida por la PMTQ, y debidamente aprobada por el Honorable concejo municipal y comisión de transito trasportes y viabilidad. La calcomanía debe de llenar el escudo del municipio de Quetzaltenango, la numeración respectiva, ser de un tamaño estandarizado, con colores contrastes, tipo y estilo de letra que permita una fácil lectura con colores fosforescentes. Será obligatorio que como mínimo cuente con TRES SISTEMAS de seguridad que imposibiliten su falsificación. CAPITULO II DE LA AUTORIZACIÓN. ARTICULO 9. NATURALEZA DE LA AUTORIZACIÓN: la autorización, es la facultad que tiene la municipalidad para otorgar a las personas individuales o juridicas, la prestación de servicio publico de transporte de personas., por medio de taxi en el municipio de Quetzaltenango. ARTICULO 10. AUTORIZACIÓN DEL SERVICIO. La autorización para la preatación del servicio de taxi debe ser otorgada por el Honorable Concejo municipal, mediante Acuerdo Municipal, mismo que quedara firme al momento en que las partes suscriban el respectivo contrato. La firma de dicho contrato en Asesoria Jurídica Municipal deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días, contados a partir de la notificación del Acuerdo de Autorización al Solicitante. A nuevas concesiones queda prohibida la prestación del servicio sin haber cumplido el presente requisito. Articulo 11 TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN la autorización puede terminar en forma normal o anormal. 1.) TERMINACIÓN NORMAL a) por convenio expreso b) por rescisión o resolución del contrato. c) Por muerte del titular de la autorización, dentro del plazo de 6 meses de ocurrida la muerte del titular si su esposa e hijos no deseen continuar con el uso de la autorización. 2-) TERMINACIÓN ANORMAL a) Los taxis estacionarios, por no ocupar el carril que se le asigno, única y exclusivamente con el vehículo identificado en el contrato. b) Las taxis estacionarias, por cambiar el estacionamiento asignado, por otro en cualquier lugar de la ciudad. c) que encontrándose libre un taxi rotativo, permanezca estacionado por más de veinte minutos

sin justa causa. d) que un taxi rotativo permanezca estacionado sin causa, en el lugar asignado a un taxi estacionario. Se exceptúa los taxis que trabajen con carril rotativo. e) Al comprobarse la falsificación Y/o alteración de cualquier documento relacionado con la autorización de uno o mas vehículos de la empresa prestadora del servicio. f) cuando los taxis estacionarios o rotativos aumenten las unidades autorizadas, sin previa concesión, g) cuando los taxis rotativos dejen de prestar el servicio por mas de dos meses, con menos del veinticinco por ciento de sus unidades autorizadas. h) por vender o enajenar en cualquier forma la autorización otorgada. i) la terminación anormal será tramitada ante el concejo municipal adjuntando en la denuncia las pruebas respectivas se oirá a las partes involucradas y luego se resolverá sin más tramite. ARTICULO 12 RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN. 1.) DEFINICIÓN: se entiende por renovación el acto por medio del cual se otorga por parte de la municipalidad un nuevo periodo de tiempo de servicio en el trasporte de personas por medio de taxis. Se renovaran los contratos cada dos años, debiéndose llenar los requisitos legales contenidos en el párrafo siguiente y se efectuara la misma por medio de acuerdo de alcaldia debiendo contar previamente con los dictámenes respectivos especialmente el dictamen juridico. 2.) REQUISITOS: a) solicitud por escrito dirigida al alcalde municipal, ante la secretaria municipal quien le dará trámite, el alcalde municipal solicitara los dictámenes respectivos. b) fotocopia simple de la cedula de vecindad o Documento Personal de identificación DPI del propietario del vehículo. c) fotocopia simple de boleto de ornato del propietario. d) Fotocopia simple de la licencia de conducir del propietario del vehículo si este condujera. e) Fotocopia simple del contrato de autorización vigente. f) Fotocopia simple de la Tarjeta de circulación o titulo de propiedad del vehículo o vehículos con los que se presta el servicio. g) Solvencia del vehículo en el juzgado de Asuntos Municipales y en el Departamento de transito municipal. h) dictamen de la revisión del vehículo por parte de la comisión Revisora previo informe de mecánicos respectivos. i) fotocopia simple del último recibo del arbitrio municipal de taxis del mes anterior. j) Previo pago de la tasa respectiva. TITULO III CAPITULO ÚNICO AREA DE ESTACIONAMIENTO. Articulo 13. IDENTIFICACIÓN DE LAS ÁREAS DE ESTACIONAMIENTO: La municipalidad tiene la obligación de identificar las áreas de estacionamiento que el pleno del Honorable Concejo Municipal apruebe, notificando de esto a los usuarios y a las empresas prestadoras del servicio por los medios a su alcance. La señalización de las áreas se hará con pintura de color amarillo y con la rotulación legible, en donde se identifique la frase "ÁREA EXCLUSIVA PARA ESTACIONAMIENTO DE TAXIS" y los números correspondientes. ARTICULO14. TRASLADO TEMPORAL: los puntos del municipio designados para áreas de estacionamiento que, por algún motivo justificado y que atienda los intereses colectivos y de beneficio público, podrán ser traslados temporalmente sin perder el mismo, previa notificación municipal. Articulo 15 DESIGNACIÓN DE LOS NUEVOS PUNTOS PARA ÁREAS DE ESTACIONAMIENTO. La municipalidad designara nuevos puntos para áreas de estacionamiento, tomando en consideración el crecimiento demográfico de la población donde no haya taxistas estacionarios. Dichos puntos deberán de reunir los siguientes requisitos. 1.) no encontrarse dentro de los quinientos metros a la redonda de otro punto o área de estacionamiento. 2.) Que los puntos determinados no perjudiquen la propiedad privada obstruyendo puertas de ingreso de estacionamiento fabriles, mercantiles, comerciales, centros educativos, residencias, y tampoco la libre circulación del municipio. 3.) Que el área de estacionamiento autorizada en espacios de vias publicas o áreas municipales no implique congestión de transito. 4.) Las áreas determinadas debe de quedar dentro de los limites de estacionamiento que fija la ley a excepción de las áreas ya autorizadas. 5.) Cuando se construyan nuevos centros comerciales, centros médicos, incluso el aeropuerto del municipio y para que sea equitativo de distribución los puestos del servicio de taxis en el interior del los mismo, será otorgado según criterio del consejo municipal siempre que llenen los requisitos legales. TITULO IV REGISTRO ÚNICO Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO CAPITULO I DEL REGISTRO MUNICIPAL ARTICULO 16. REGISTRO. La municipalidad debe de crear un registro especifico, en donde aparezcan debidamente individualizadas las empresas prestadoras de servicio, debiendo el mismo contener como minimo, la siguiente información: a) nombre del propietario b) lugar para recibir citaciones y notificaciones c) numero de calcomania de operación y atención al usuario d) numero correlativo de la identificación de las unidades e) tasas municipales aplicables y control de pago f) área de estacionamiento. Articulo 17 PUBLICIDAD Y REGISTRO. El registro Municipal a que se refiere el articulo anterior, es de carácter "PUBLICO", por lo que cualquier persona individual o jurídica puede tener libre acceso a la información que en este se encuentre. Articulo 18 REVISIÓN DEL REGISTRO. El registro municipal deberá quedar sujeto revisión cuando sea conveniente, para actualizar todos los datos en el contenido. Dicha revisión la deberá efectuar los miembros estipulados en articulo 4 literal f de este Reglamento, esta revisión quedara documentada y deberá emitir dictamen por la Comisión Revisora quien en un plazo no mayor de treinta dias posteriores a la revisión lo elevara al honorable concejo municipal para su conocimiento y consideración. CAPITULO II DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Articulo 19. PRESTACIÓN DEL SERVICIO. El servicio que prestan las empresas, personas individuales, juridicas o colectivas de taxis, deben de estar adecuadas a las estipulaciones descritas, tanto en la respectiva autorización, como en el contrato legal, Código Municipal, ley de Transito y su Reglamento, el presente reglamento y todas las normas legales y administrativas aplicables y que le asistan a dicho servicio. Sin embarbo, el piloto de toda unidad de taxi, cuando se encuentra prestando el servicio, debe observar las siguientes conductas. a) mantener la máxima compostura, educación cortesia y corrección con el usuario, el peatón y el publico en general. b) ayudar a subir y a bajar de las unidades a personas que, por su condición fisica lo requieran, así mismo colocar adecuadamente el equipaje que le acompañe. c) Mantener las unidades en extrema limpieza y en buen estado de funcionamiento. d) por la noche encender la luz interior de la unidad, para facilitar el acceso y descenso de los usuarios. Articulo 20. CASOS EN QUE EL PILOTO PUEDE NEGARSE A PRESTAR EL SERVICIO. El piloto puede negarse a prestar el servicio, no obstante estar, libre o desocupada la unidad, cuando por su experiencia pueda sospechar que existe riego o peligro de su integridad fisica o en la seguridad de su vehículo y bienes personales. ARTICULO 21 FUNCIONAMIENTO DEL TAXÍMETRO: El Taxímetro se utilizara al momento de iniciar el recorrido por el usuario, permaneciendo a la vista del este ultimo, debiendo colocarlo en punto muerto al llegar al destino, lo que indique el taximetro será la cantidad a pagar por el usuario, esto solo para taxis rotativos. CAPITULO III DE LOS PILOTOS ARTICULO 22 REGISTRO DE PILOTOS DE TAXIS. Toda persona que esté interesada en conducir un taxi en el municipio de Quetzaltenango, deberá presentar los siguientes documentos: a) Formulario de la PMTQ b) Fotocopia simple del Boleto de Ornato. c) fotocopia simple de la cedula de vecindad o Documento Personal de identificación del solicitante confrontada con el original. d) fotocopia de la licencia de conducir del solicitante confrontada con el original. e) Constancia de carencia de antecedentes penales y policiacos, f) 2 fotografias Blanco y Negro Tamaño Cedula recientes. g) fotocopia simple del recibo por extensión del carné del piloto. CAPITULO IV DE LOS VEHÍCULOS Articulo 23. REGISTRO DE TAXIS. La persona individual o jurídica que desee prestar servicio de taxi, deberá inscribir en la PMTQ, el o los vehículos autorizados por el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL después de haber firmado el contrato en asesoria jurídica, y presentar los siguientes documentos. a) formulario de la PMTQ. b) fotocopia de la tarjeta de circulación confrontada con el original c) solvencia de transito extendida por la P.M.T.Q. d) fotocopia del recibo por extensión de tarjeta de operación de taxi. Articulo 24. CLASES DE TAXIS: los taxis se clasifican en: A) TAXIS ROTATIVOS (TR) B) TAXIS ROTATIVOS NOCTURNOS (TRN) C) TAXIS ESTACIONARIOS (TE). A) TAXIS ROTATIVOS: Dentro del concepto de taxi rotativo, se comprende a los automóviles de constante circulación en la via pública, sin lugar de estacionamiento fijo. Para las solicitudes de empresas de nuevo servicio, respetando el techo de crecimiento deben de llenar los siguientes requisitos: 1) Ser de modelo comprendido dentro de los tres años previos a que solicite la autorización. 2) formar parte de una flotilla o grupo no menor de cinco unidades, bajo la representación de una empresa comercial, con patente de comercio debidamente registrada. 3) los vehículos debe de estar registrados a nombre de la empresa o de una misma persona, en su caso, 4) La empresa debe de contar con una base de operaciones o domicilio fijo, dentro del perimetro del municipio de Quetzaltenango. 5) Cada unidad debe contar con equito de Radio-trasmisor, con comunicación directa a su base de operaciones. Por ningún motivo el sistema de telefonia podrá sustituir este requisito. 6) Cada unidad debe de contar con taximetro de conexión permanente y a la vista del usuario, la forma de cobro y de pago del servicio podrá ser conforme al taximetro o convenio previo entre el piloto y el usuario. 7) Todos los vehículos deben de estar pintados de color o colores distintivos de la empresa, previamente aprobados por la Municipalidad para cada flotilla o grupo, deben de poseer en los cuatro constados, y un letrero luminoso o deflectivo con la leyenda "TAXI ROTATIVO" con el numero de orden de su grupo en dimensiones proporcionales y estéticas. En las portezuelas delanteras el numero de orden. 8) Los pilotos deben de estar registrados en la municipalidad y contar con la autorización para conducir taxi vigente. 9) Los pilotos deberán de llevar gafete de identificación, en lugar visible, mismo que deberá de estar registrado en la municipalidad, en cuanto a color y diseño. 10) Tener cancelado el pago único de registro inicial, de acuerdo a la tasa correspondiente. 11) Las sustituciones conforme a los casos deberán, tramitarse como las renovaciones, misma que deberá ser autorizadas en termino no mayor a los tranita dias, constados a partir de la fecha de prestación de la solicitud. 12) Cada vehículo deber de portar rotulación que identifica la clase de servicio. Logotipo y número de la empresa, calcomanías de ley, copete, asi como el número correlativo de autorización. 13) Los vehículos no deben de tener vidrios polarizados. 14) .Se deberá permitir que inspectores o autoridades municipales puedan supervisar el vehículo en el momento que lo requieran, y los propietarios y/o sus representantes legales deberán asistir a las convocatorias que se hagan referente al tema. B) Taxis Rotativos Nocturnos: dentro del concepto de taxi rotativo nocturno se comprende a los automóviles de constante circulación en la via pública sin lugar de estacionamiento los cuales iniciaran sus operaciones de las veinte horas a las seis de la mañana. Para todos los taxis rotativos nocturnos deben llenar los siguientes requisitos. 1) formar parte de una flotilla o grupo no menor de cinco unidades, bajo la representación de una empresa comercial, con patente de comercio debidamente registrada. 2) los vehículos debe de estar registrados a nombre de la empresa o de una misma persona, en su caso, 3) La empresa debe de contar con una base de operaciones o domicilio fijo, dentro del perimetro del municipio de Quetzaltenango. 4) Cada unidad debe contar con equipo de Radio-trasmisor, con comunicación directa a su base de operaciones. Por ningún motivo el sistema de telefonía podrá sustituir este requisito. 5) Cada unidad debe de contar con taximetro de conexión permanente y a la vista del usuario, la forma de cobro y de pago del servicio podrá ser conforme al taximetro o convenio previo entre el piloto y el usuario. 6) Todos los vehículos deben de estar pintados de color o colores distintivos de la empresa, previamente aprobados por la Municipalidad para cada flotilla o grupo, deben de poseer en los cuatro constados, y un letrero luminoso o deflectivo con la leyenda "TAXI ROTATIVO NOCTURNO DE 20:00 A 6:00 AM" con el numero de orden de su grupo en dimensiones proporcionales y estéticas. En las portezuelas delanteras el numero de orden. 7) Los pilotos deben de estar registrados en la municipalidad y contar con la autorización para conducir taxi vigente. 8) Los pilotos deberán de llevar gafete de identificación, en lugar visible, mismo que deberá de estar registrado en la municipalidad, en cuanto a color y diseño. 9) Tener cancelado el pago único de registro inicial, de acuerdo a la tasa correspondiente. 10) Las sustituciones conforme a los casos deberán, tramitarse como las renovaciones, misma que deberá ser autorizadas en termino no mayor a los treinta dias, constados a partir de la fecha de prestación de la solicitud. 11) Cada vehículo deber de portar rotulación que identifica la clase de servicio. Logotipo y número de la empresa, calcomanías de ley, copete, asi como el número correlativo de autorización. 12) Los vehículos no deben de tener vidrios polarizados. 13) Se deberá permitir que inspectores o autoridades municipales puedan supervisar el vehículo en el momento que lo requieran, y los propietarios y/o sus representantes legales deberán asistir a las convocatorias que se hagan referente al tema. C) TAXIS ESTACIONARIOS. Dentro del concepto de taxi estacionario, se comprende a los automóviles que tengan un área de estacionamiento fijo dentro de la via pública y en los puntos que la municipalidad fije para tal efecto y que deben de llenar los siguientes requisitos. 1) Contar con un área de estacionamiento definido y autorizado por la Municipalidad. 2) El vehículo debe estar en buenas condiciones, en cuanto a su presentación exterior, motor y tapicería. 3) Deben de poseer un rotulo luminoso o deflectivo con la leyenda "TAXI", con el numero de orden visible en las portezuelas delanteras 4) Debe de corresponder un vehículo para cada área de estacionamiento, en consecuencia es prohibido que un vehículo cubra dos áreas de estacionamiento. 5) Acreditar la propiedad, legitima posesión o autorización legalizada para uso de taxi, presentando fotocopias simples. 6) Fotocopia de tarjetas de circulación simple. 7) Solvencia del departamento de transito Municipal 8) Solvencia de la Policía Municipal De Transito. 9) Dos fotografías del propietario del vehículo 10) Fotocopia del ultimo del recibo de pago de las tasa correspondiente 11) Los pilotos deben de estar registrados en la municipalidad y contar con la autorización para conducir taxi vigente. 12) Los pilotos deberán de llevar gafete de identificación, en lugar visible mismo que deberán de estar registrado en la Municipalidad, en cuanto a color y diseño. 13) Se deberá permitir que inspectores municipales puedan supervisar el vehículo en el momento que lo requieran y los propietarios Y/o sus representantes legales deberán asistir a las convocatorias que se hagan referente al tema. 14) Los taxistas no deberán de tener vidrios polarizados. 15) Fotocopia de cedula de vecindad o DPI del propietario del vehículo. ARTICULO 25 SUSTITUCIÓN TEMPORAL DEL VEHICULO. El concejo Municipal podrá autorizar la sustitución temporal de un vehículo hasta por un plazo máximo de sesenta dias, en los siguientes casos a) por secuestro judicial b) por deterioro fisico c) por fallas mecánicas d) por robo. Para la autorización de sustitución temporal, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos. e) solicitud por escrito dirigida al alcalde municipal presentada a secretaria municipal f) fotocopia simple de boleto de ornato del propietario g) fotocopia simple de cedula de vecindad o Documento Personal de identificación del propietario h) fotocopia de tarjeta de circulación del vehículo sustituto. i) Fotocopia simple del recibo de pago de la tasa correspondiente y del último recibo pagado por concepto de tasa mensual. j) Fotocopia simple de licencia de conducir si este condujera k) En caso de robo presentar fotocopia simple de la denuncia hecha ante la policía nacional civil o ministerio público. En los casos de robo del vehículo y no se llegara a recuperar, se podrá solicitar el cambio del vehículo conforme a lo regulado en el siguiente articulo. ARTICULO 26. CAMBIO DE VEHICULO. Los propietarios o sus representantes legales podrán solicitar el cambio total del vehículo que tenia autorizado, para tal efecto deberán llenar los siguientes requisitos. a) solicitud por escrito dirigida al alcalde municipal presenta ante la secretaria Municipal. b) Fotocopia simple del boleto de ornato del propietario c) Fotocopia simple de cedula de vecindad o Documento personal de identificación del propietario d) Fotocopia de tarjeta de circulación del vehículo sustituto e) Fotocopia simple del titulo de propiedad del vehículo sustituto f) Fotocopia simple del recibo de pago de la tasa correspondiente y del último recibo pagado por concepto de tasa mensual. g) En ningún caso podrá excederse de dos meses calendario el tramite de autorización del cambio del vehículo. TITULO V CAPITULO ÚNICO TASA. Articulo 27 TASA: (Concepto). Gravamen impositivo de tipo pecuniario que el interesado deberá pagar a la municipalidad por la autorización para la prestación del servicio publico de trasporte de personas por medio de taxi. ARTICULO 28 TASA DE CIRCULACIÓN: los propietarios de unidades de servicio de taxi para prestar el servicio que le sea autorizado deberán sujetarse al pago de las siguientes tasas: a) para nueva empresa de taxis rotativos por flotilla de 5 unidades: único pago inicial por autorización de veinte mil quetzales. b) Para nuevas autorizaciones de taxis estacionarios: único pago inicial de dos mil quetzales c) Tasa por registro inicial de cincuenta quetzales d) Tasa por registro anual de cincuenta quetzales e) Tasa por tarjera de operación de veinticinco quetzales f) Tasa mensual por taxi rotativo setenta y cinco quetzales con setenta centavos por unidad por cinco años g) Tasa mensual para taxi estacionario cincuenta quetzales fijos por término de cinco años. h) Tasa por calcomanía de operación o atención al usuario quince quetzales i) Solvencia de infracciones de la Policía Municipal de transito cinco quetzales. j) Por cesión a terceras personas: dos mil quetzales k) Por cesión a esposa o hijos trescientos quetzales l) Tasa por reposición de calcomania cincuenta quetzales. Por cada vehículo dedicado al servicio de taxi todo arrendatario que por renovación anual de su contrato se ha incrementado el 10% del pago de su tasa continuara pagando la tasa que le fu asignada mensualmente en el contrato. Al momento de vencerse el tiempo del contrato respectivo se asignara la tasa mensual indicada en el presente articulo de setenta y cinco quetzales para taxi rotativo y

cincuenta quetzales para taxi estacionario mensual hasta el término estipulado de cinco años. Luego de trascurridos los cinco años de vigencia del presente reglamento se acordara una tasa diferente entre las partes, esto con el fin de lograr que todos los que prestan servicio de taxi en el municipio de Quetzaltenango cuenten con su contrato respectivo lo que mejoraría los ingresos municipales. TITULO VI DE LAS FALTAS Y SANCIONES CAPITULO I DE LAS FALTAS ARTICULO 29. FALTAS se considera como falta o violación a la concesión del servicio de taxis las siguientes: DE LAS EMPRESAS a) circular un vehículo como taxi sin ser autorizado b) circular un vehículo autorizado sin las identificaciones señaladas en el presente reglamento c) los vehículos que no brinden comodidad y seguridad al usuario d) que los taxis rotativos ser tengan como taxis estacionarios. e) Se prohíbe utilizar vidrios polarizados f) Se prohíbe circular vehículo como taxi sin ser el debidamente autorizado g) Circular un vehículo autorizado pero no con la identificación o documentación que señala el presente reglamento h) No dar aviso inmediatamente del cambio de vehículo por el autorizado. i) Para los taxis estacionario abandonar por mas de dos meses el parqueo sin dar aviso a la Municipalidad j) Que un taxi rotativo permanezca en lento movimiento o circulación en punto cercano a parqueos de taxis estacionarios. De los pilotos a) conducir en estado de ebriedad o bajo efecto de drogas, fármacos o estupefacientes b) Que al prestar el servicio, el piloto porte armas que pongan en peligro al usuario, en todo caso se procederá a efectuar la denuncia a la policía nacional civil de conformidad con el código penal y la ley de armas y municiones vigente. c) Hacer uso de la vía publica para realizar necesidades fisiológicas d) Que un taxi rotativo aborde pasajeros frente al parqueo de taxis estacionarios, se exceptúan cuando el usuario ha solicitado con anterioridad el servicio del mismo. e) Que un taxi rotativo se estacione cerca de donde hay taxis estacionarios autorizados, bien sea de día o de noche. f) Que los pilotos fumen durante la prestación del servicio según la ley vigente se hará la denuncia ante el órgano correspondiente. g) Sobrecargar con más pasajeros de las plazas establecidas para cada vehículo. CAPITULO II DE LAS SANCIONES. ARTICULO 30. SANCIONES: las faltas enumeradas en el articulo anterior, así como cualquier infracción a la ley y reglamento de transito, será sancionado como estipula dicha normativa, si la infracción constituye delito será la ley penal respectiva la que regule las sanciones a aplicar por Órganos competentes. Sera sancionadas las siguientes infracciones por el Juzgado de transito municipal imponiendo las sanciones siguientes. Articulo 31. De los Taxis. a. se aplicara la multa de dos mil quetzales por circular un taxi sea rotativo o estacionario que no se encuentre autorizado. b. Vender o sub-arrendar la concesión autorizada por la municipalidad para prestar el servicio de taxi. c. Prestar el servicio de taxi sin haber completado el tramite de autorización, se aplicara una multa de cinco mil quetzales, excepto cuando se demuestre el retraso en el expediente administrativo. d. Ocupar dos parqueos con un mismo vehículo en puntos diferente ya sea por horas o días diferentes se aplicara una multa de cinco mil quetzales se exceptúa los parqueos que tienen la modalidad de carril rotativo. e. Alterar documentos propiedad de la municipalidad o que al ser solicitados por la misma, en beneficio de sus intereses, de los propietarios de los vehículos prestadores del servicio y/o pilotos se impondrá una multa de dos mil quetzales y será la denuncia judicial respectiva. f. Se impondrá una multa de un mil quetzales por sustituir un vehículo registrado por otro sin la autorización respectiva de la municipalidad. g. Se impondrá una multa de docientos Quetzales Por prestar el servicio sin contar con la tarjeta de operaciones h. Se impondrá una multa de trescientos quetzales por tener vidrios polarizados. i. Se impondrá una multa de quinientos quetzales por no portar la rotulación debida y autorizada por la municipalidad. j. Se impondrá una multa de quinientos quetzales a los taxis rotativos cuando permanezcan en lento movimiento o circulación en punto cercano a parqueos o taxis estacionarios sin justa causa. k. Se impondrá una multa de quinientos quetzales por abandonar el estacionamiento sin permiso municipal por más de dos meses. l. Se impondrá una multa de cien quetzales por circular vehículos que no den seguridad al usuario. Sanciones a los pilotos. Se impondrá una multa de quinientos quetzales por a. No estar autorizado para conducir taxi estacionario o rotativo b. Utilizar documentación alterada o falsificada de identificación personal. Tarjeta de circulación de vehículo que conduce o documentos autorizados por la municipalidad que identifiquen a la unidad, al piloto, el Juez de transito municipal hará la denuncia respectiva ante el ministerio publico. c. Exceder la capacidad de pasajeros establecidos en este reglamento. Se aplicara una multa de doscientos quetzales. a. Por no portar con el carne de la municipalidad que lo acredita como piloto capacitado. TITULO VII CAPITULO ÚNICO DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES. ARTICULO 31. VIGENCIA DE LAS AUTORIZACIONES: las autorizaciones otorgadas por la Municipalidad anteriores a la vigencia del presente reglamento, conservan su vigencia, la Municipalidad reconoce todos los derechos adquiridos. Toda solicitud de renovación de la autorización y cesión de derechos que se encuentre en trámite al momento de entrar en vigencia el presente reglamento, continuara su tramitación regular y la renovación le será otorgada conforme las normas vigentes al momento de haber presentado la solicitud, en todo caso se podrán aplicar las normas más favorables para el solicitante. ARTICULO 32. LEGITIMACIÓN DE ASOCIACIONES. Toda asociación, grupo, gremial o ente similar legalmente constituidas de propietarios de empresas prestadoras de servicio de taxis, quedan debidamente legitimados como representantes de los intereses de su gremio y les corresponde coadyuvar con la solución de toda problemática que surja, así como velar por el mejor funcionamiento del servicio. Articulo 33. NUMERO CORRELATIVO DE IDENTIFICACIÓN DEL VEHICULO. En virtud de que actualmente no todos los vehículos poseen autorización para laborar con número de taxi, poseen número correlativo de identificación, se establece un plazo para que, en un término que no exceda de treinta días después de entrar en vigencia este reglamento. La PMTQ coordinado con la comisión de trasporte transito y viabilidad de la municipalidad para que otorgue el correspondiente numero para cada vehículo. ARTICULO 34 RECURSOS ADMINISTRATIVOS. Contra las resoluciones emitidas procederán los recursos administrativos que contemple la ley de lo Contencioso Administrativo. ARTICULO 35 CASOS NO PREVISTOS. Cualquier situación no prevista en este reglamento será resuelto por el concejo municipal. ARTICULO 36 VIGENCIA. Este reglamento entrara en vigencia a los ocho días después de su publicación en el diario oficial y el cual es de observancia general. LIC. JORGE ROLANDO BARRIENTOS PELLECER ALCALDE MUNICIPAL. Firmas ilegible de los miembros del Concejo Municipal. GUILLERMO ALFREDO GRAMAJO LÓPEZ. SECRETARIO MUNICIPAL INTERINO. Se ven los sellos respectivos.

Y para su publicación en el Diario Oficial, extiendo, sello y firmo la presente certificación debidamente confrontada con su original en nueve hojas útiles de papel bond con membrete de la Municipalidad quetzalteca. En la ciudad de Quetzaltenango a diecinueve de julio del año dos mil diez.

Guillermo Alfredo Gramajo López.
Secretario Municipal Interino.

VISTO BUENO

Lic. Jorge Rolando Barrientos Pellecer.
Alcalde Municipal.

(149887-2)-1-diciembre

MUNICIPALIDAD DE QUETZALTENANGO

ACTA NÚMERO 146-2010 PUNTO DÉCIMO

El Infrascrito Secretario Municipal de Quetzaltenango CERTIFICA: haber tenido a la vista el libro respectivo en el que se encuentra el punto: DÉCIMO: del acta número CIENTO CUARENTA Y SEIS GUION DOS MIL DIEZ, de sesión ordinaria realizada por El Concejo Municipal de Quetzaltenango, el quince de julio del año dos mil diez y el que copiado literalmente dice:——— **DÉCIMO:** Punto específico del Concejal Municipal Segundo, MAXIMILIANO YNGEMAR DE LEÓN ARGUETA, relacionado con aprobar el REGLAMENTO QUE NORMA LA UBICACIÓN, INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE ESTRUCTURAS AUTOSOPORTADAS, POSTES, MONOPOLOS, ANTENAS DE TRANSMISION Y/O DE MICROONDOS Y OTRAS ESTRUCTURAS Y COMPONENTES NECESARIOS PARA SU FUNCIONAMIENTO DENTRO DE LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE QUETZALTENANGO, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO. Trae adjunto dictamen de ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL. Sometido a consideración y luego de la deliberación correspondiente el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, por mayoría **ACUERDA: I) Aprobar el siguiente REGLAMENTO QUE NORMA LA UBICACIÓN, INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE ESTRUCTURAS AUTOSOPORTADAS, POSTES, MONOPOLOS, ANTENAS DE TRANSMISIÓN Y/O DE MICROONDAS Y OTRAS ESTRUCTURAS Y COMPONENTES NECESARIOS PARA SU FUNCIONAMIENTO DENTRO DE LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE QUETZALTENANGO, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO, siendo este: MUNICIPALIDAD DE QUETZALTENANGO EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE QUETZALTENANGO, CONSIDERANDO: Que corresponde con exclusividad al Concejo Municipal, el ejercicio del gobierno del municipio y le compete la iniciativa, deliberación y decisión de los asuntos municipales, pudiendo emitir para el efecto los acuerdos, ordenanzas, reglamentos o resoluciones que correspondan. CONSIDERANDO: Que el territorio es uno de los elementos básicos del municipio, el cual está constituido en Distrito Municipal que es la circunscripción territorial en la que ejerce autoridad un Concejo Municipal. La circunscripción municipal es continua y por ello se integra con las distintas formas de ordenamiento territorial que acuerda el Concejo Municipal, quien está obligado a formular y ejecutar planes de ordenamiento territorial y de desarrollo integral de su municipio. CONSIDERANDO: Que los bienes de uso común y no común son inalienables e imprescriptibles. Pueden aprovecharse de ellos todos los habitantes, pero para aprovechamiento especial se necesita concesión otorgada con los requisitos que establecen las leyes respectivas. CONSIDERANDO: Que dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Quetzaltenango, se han ubicado e instalado torres de telecomunicaciones, radio y televisión, postes, monopolos, antenas de transmisión y/o de microondas, no existiendo a la fecha reglamentación clara y concisa que delimite adecuadamente la instalación de las mismas, ya sea dentro y fuera del casco urbano de la ciudad; sin criterio urbanistico alguno. Por lo anterior, se hace necesario emitir una ordenanza municipal que norme y regule la construcción e instalación de este tipo de estructuras, estableciendo los valores por su uso y las sanciones respectivas, en especial lo relativo a evitar el detrimento del ornato y mejoramiento de la ciudad de Quetzaltenango. POR TANTO: Con base en los considerado y en lo que establecen los artículo 121, 253, 254, 255 y 260 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 3, 4, 6, 7, 11, 30, 32, 35, 39, 40, 31, 52, 82, 86, 19,120 y 121 del Código Municipal, Decreto No. 12-2002 del Congreso de la República, ACUERDA: Emitir el siguiente: REGLAMENTO QUE NORMA LA UBICACIÓN, INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE ESTRUCTURAS AUTOSOPORTADAS, POSTES, MONOPOLOS, ANTENAS DE TRANSMISIÓN Y/O DE MICROONDAS Y OTRAS ESTRUCTURAS Y COMPONENTES NECESARIOS PARA SU FUNCIONAMIENTO DENTRO DE LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE QUETZALTENANGO, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO. TITULO I DISPOSICIONES GENERALES. CAPITULO I. DEFINICIONES Y CLASIFICACIONES: ARTICULO 1.- OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN. El presente Reglamento tiene por objeto: a) Normar la ubicación, instalación y operación de torres de telecomunicaciones, radio y televisión, postes, monopolos, antenas de transmisión y/o de microondas, en el municipio de Quetzaltenango: b) Lograr el despliegue equilibrado de las redes de comunicación, con la finalidad de mejorar y conservar el medio ambiente del municipio y su imagen. ARTICULO 2.- SUJETOS. El presente Reglamento se destina a las personas individuales o jurídicas que se dedican a la prestación de servicios de telecomunicaciones, radio y televisión; así como también, a las personas individuales o jurídicas que se dedican por encargo de tercero a la instalación y operación de torres de telecomunicaciones, radio y televisión, postes, monopolos, antenas de transmisión y/o de microondas, y arrendantes de espacios para la instalación de éstas; y a quienes en lo sucesivo del presente Reglamento se les podrá denominar simplemente como "La empresa Operadora". ARTÍCULO 3.- Las disposiciones de este reglamento son de orden público, interés social y de observancia general en el municipio de Quetzaltenango. ARTICULO 4.- La instalación de estructuras auto soportadas, monopolos, antenas y torres de telecomunicaciones, radio y televisión, estarán sujetos al cumplimiento de las condiciones que se establezcan en este Reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley General de Telecomunicaciones. ARTICULO 5.- DEFINICIONES: Para los efectos de aplicación del presente reglamento se entenderá por: Alineación: se entiende como los metros lineales con que cuenta la fachada del inmueble según las medidas y colindancias inscritas ante el Segundo Registro de la Propiedad, con sede en la ciudad de Quetzaltenango. En caso de inmuebles de esquina se tomarán tanto el dato de calle como de avenida; en casos especiales, se determinará bajo el concepto de las áreas que colindan hacia los límites de uso. Alineación Municipal: límite entre la Propiedad Privada y los límites municipales como: banquetas, bordillos, calles, parques y todas las áreas destinadas para uso público, en el cual se considera un plano vertical indefinido hacia arriba y hacia abajo, a partir de la intersección con la superficie del terreno. Área De Protección Ambiental: Toda área que por sus características naturales sea objeto de un tratamiento especial con el fin de su conservación y preservación. Área De Protección Histórica: Aquella que se caracteriza por contener, edificaciones, elementos arquitectónicos y/o urbanísticos que formen parte del patrimonio cultural del Municipio. Antena: Dispositivo diseñado con el objetivo de emitir o recibir ondas electromagnéticas hacia el espacio libre. Una antena transmisora transforma voltajes en ondas electromagnéticas, y una receptora realiza la función inversa. En el caso que las antenas estén conectadas por medio de guía de onda, esta función de transformación se realiza en el propio emisor o receptor, Caseta: Recinto que alberga equipo de telecomunicaciones y que se construye generalmente de mampostería reforzada. Centro Histórico: se entenderá la parte más antigua de la ciudad, aquella en donde se ubican con mayor densidad la mayoría de edificios con valor patrimonial, que rememoran la historia de la misma, su origen y desarrollo. Coeficiente de ocupación del suelo: Factor numérico que determina la máxima superficie del lote que podrá ocupar la edificación. Concejo Municipal: Concejo Municipal del Municipio de Quetzaltenango, órgano competente para la autorización de la licencia. Constructor: La persona individual o jurídica responsable de la ejecución de los trabajos que se definan en la solicitud de licencia, para la cual deberá ser un profesional colegiado activo de Ingeniería Civil, Arquitectura o cualesquiera otras afines a la construcción. Departamento: Departamento de Control de la Construcción Privada. Edificación Permanente: Es la edificación que ha sido planificada conforme a normas y técnicas constructivas; Edificación Privada: Cuando el propietario y el usuario son particulares; Edificación Pública: Cuando el propietario es el Organismo Ejecutivo, Judicial o Legislativo y sus dependencias o entidades autónomas o descentralizadas; Edificación Temporal o Informal: Cuando se realiza provisionalmente o que por el sistema de construcción puede ser fácilmente desmontable. Factibilidad: Documento que expide la autoridad municipal correspondiente, con la cual se certifica la ubicación física de la estructura auto soportada, monopolo, antenas y torres de telecomunicaciones, dentro de la zona urbana o rural, cumple con las disposiciones aplicables en materia de usos del suelo. Gabarito Permisible: perfil límite o el espacio aéreo hasta el cual es permitido construir. Instalaciones: Estructura auto soportada, monopolo, antenas y torres de telecomunicaciones y cualquier instrumento que se utilice para transmitir o recibir señales relacionadas con el funcionamiento de la telefonía celular; Impacto Ambiental: Grado de contaminación, atmosférica, auditiva, visual o de otra índole. Impacto visual: Punto focal de una perspectiva constituido por los elementos de valor histórico patrimonial, estética y paisaje urbano, cuya principal característica es que puede ser visible desde varios puntos, o bien contrasta con su entorno inmediato; Licencia Municipal: Es la autorización por escrito, que la Municipalidad de Quetzaltenango, otorga a quien lo solicite, una vez completados todos los requisitos exigidos de conformidad con las Leyes, Reglamentos, Ordenanzas y Disposiciones municipales, para realizar dentro de su jurisdicción actividades de excavación, movimiento de tierras, nivelación, ampliación, construcción e instalación de estructuras auto soportadas, monopolos, antenas y torres de telecomunicaciones. Los interesados: son las personas individuales o jurídicas que se dedican a la prestación de servicios de telecomunicaciones de radio y televisión; así como también, a las personas individuales o jurídicas que se dedican por encargo de tercero a la instalación y operación de torres de telecomunicaciones, radio y televisión, postes, Monopolos, antenas de transmisión y/o de microondas, y arrendantes de espacios para la instalación de éstas. Microonda: Se denomina microondas a las ondas electromagnéticas definidas en un rango de frecuencias determinado; generalmente de entre 300 MHz y 300 GHz. Monopolo o Monoposte: Estructura metálica, de concreto u otro material, auto soportada de único cuerpo, el cual debe de tener la capacidad de poder transmitir todas las fuerzas que se generan en su parte superior hacia su cimentación sin deformarse hasta su punto de falla. Municipalidad: Municipalidad de Quetzaltenango. Obra civil: conjunto de actividades en las cuales se altera o modifica la apariencia, estructura o forma de una edificación o parte de ella. Operador: Proveedor de un servicio telefónico. También llamados operadoras, son empresas que ofrecen servicios de telefonía básica y móvil. Es el titular de una o más concesiones y/o licencias para operar y prestar el Servicio de Telefonía Móvil y/o el Servicio de Comunicaciones Personales dentro de un territorio determinado. Ordenamiento territorial: El Reglamento de Ordenamiento territorial, equilibrado y sustentable de la población y de las actividades económicas en el territorio estatal. Permiso: Documento que expide la autoridad municipal correspondiente para la construcción e instalación de estructuras autosoportadas, monopolos, antenas y torres de telecomunicaciones. Poste: cualquier estructura o elemento colocado verticalmente para servir de apoyo o soporte para las antenas de propagación de señal celular. Propietario: Es la persona**